



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**DICTAMEN:**

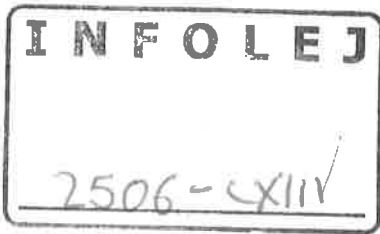
De decreto

**COMISIONES:**

Igualdad Sustantiva y de Género.

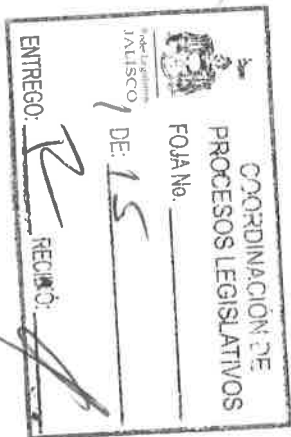
**ASUNTO:**

Dictamen: **INFOLEJ 2506/LXIII**, que propone reformar los artículos 10 y 32 y adiciona el artículo 34 bis junto con la sección décima bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de violencia económica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 10 y 32 y adiciona el artículo 34 bis junto con la sección décima bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco , de conformidad con lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### I. PARTE EXPOSITIVA

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley marcada con el número de INFOLEJ 2506/LXIII, presentada el día 15 de marzo de 2023, por la diputada **María de Jesús Padilla Romo**, en su calidad de integrante del grupo parlamentario del partido: Movimiento de Regeneración Nacional.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 2506/LXIII**, se turnó a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/trabajo/infolej>

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. Descripción del problema público y relevancia del asunto.

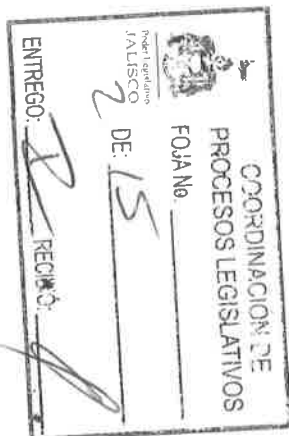
*En su estudio sobre la Revolución Social, Eric Hobsbawm (1998), describe cómo se relaciona el empoderamiento de las mujeres y los movimientos feministas a partir de los años 70, con su inserción al mercado laboral y su preparación profesional para el empleo, es decir, con su autonomía económica.*

*Según la CEPAL y su observatorio para la igualdad de género, la autonomía económica es "la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres." (Tomado de <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>, consultado el 27 de febrero de 2022).*

*La autonomía económica sigue siendo una de las grandes aspiraciones para la igualdad entre géneros, se trata de hacer posible como sociedad que las limitaciones económicas no sean un obstáculo para que una niña y un niño tengan y alcancen los mismos sueños y proyectos de vida, el mismo acceso a derechos y la misma capacidad efectiva para ser libres y felices, desde su infancia hasta su vida adulta.*

*Lamentablemente la desigualdad en el ingreso y en el acceso a medios materiales y financieros sigue siendo un lastre para el avance de las mujeres. Este Congreso ya se ha ocupado de la brecha salarial en otro momento, ahora, es tiempo de atender la desigualdad económica que surge en el ámbito familiar y que hace que las mujeres no puedan acceder a la justicia, dignidad y anhelos personales.*

*Mientras las mujeres vivan oprimidas, limitadas y dependientes en términos de ingresos dentro del hogar, van a estar condicionadas a soportar cualquier otro tipo de violencia.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Tenemos que llamar a la violencia por su nombre y ofrecer opciones para que las mujeres sean capaces de romper los círculos viciosos de la violencia ofreciendo opciones de emancipación y autonomía económicas.

**2. Objetivos del cambio legal e integración con el sistema jurídico.**

Jalisco cuenta con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que sirve para definir las formas de violencia y las acciones que tendría que implementar el Estado para prevenirlas y erradicarlas.

Es así, que pretendemos actualizar la definición de violencia económica con dos finalidades, la primera es visibilizar las situaciones que enfrentan miles de mujeres jaliscienses que se encuentran en un contexto de agresión normalizada y que tienen parejas inquisidoras que las torturan con auditorías injustificadas y maltratos por la forma como administran los recursos del hogar, parejas negligentes que les dejan toda la carga económica y de cuidado sobre los integrantes de la familia que requieren de atención especial, parejas ventajosas que dilapidan los bienes inmuebles del patrimonio familiar en beneficio propio o parejas de plano mantenidas.

La segunda finalidad es dejar claro estas hipótesis legales para que cuando exista un asunto de naturaleza civil o familiar, incluso penal, y el juzgador advierta que una de las partes de la contienda se encuentre padeciendo de violencia familiar o discriminación por razones de género, frente a su presunto agresor, remedie la inequidad en que se encuentran las partes al actuar de manera oficiosa (Amparo en Revisión 724/2021).

Pero no solo eso, también es necesario que la política pública tenga acciones concretas para atender la violencia contra las mujeres y ofrezca opciones para alcanzar la autonomía económica, particularmente, la de las mujeres violentadas en ese ámbito.

**2.1 Perspectiva de derechos humanos y grupos afectados.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; establece en su artículo 5, el derecho de las mujeres a ejercer de manera libre y plena sus derechos económicos (entre otros derechos).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13 la importancia de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, incluyendo el derecho a prestaciones familiares.

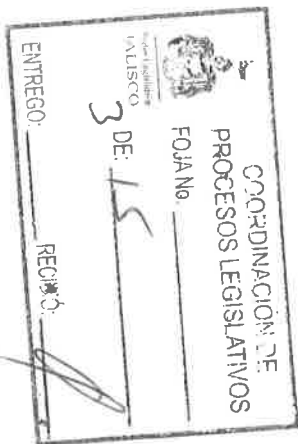
Pero más allá de los fundamentos de derecho internacional, la agenda de derechos humanos de las mujeres, son principales para alcanzar un avance real y sensible de la humanidad en términos de justicia, libertad e igualdad y en esa vocación, se inserta el propósito de nuestra iniciativa.

**3. Opinión de los especialistas y afectados, o bien, de fuentes confiables.**

Existen publicados estudios y opiniones académicas que revelan la importancia de implementar acciones contra la violencia económica, alineadas con la presente iniciativa. Como ejemplo, la opinión de la directora de Sociedad Incluyente, Fátima Masse, que escribe en el portal de IMCO:

"Para cerrar brechas de género en el mercado laboral, se requieren más empleos de calidad que ofrezcan mejores salarios y sean compatibles con las necesidades personales de ellas, incluso aquellas que deciden vivir cambios importantes en sus vidas como tener hijos (...) El empoderamiento femenino llega a través de la autonomía económica y genera beneficios no solo para las mujeres que la alcanzan, sino también para sus familias, las empresas donde laboran y el país en el que viven." (<https://imco.org.mx/el-poder-de-la-autonomia-economica/>, consultado el 07/03/23).

De igual forma, realizamos una consulta directa con la abogada feminista Fátima López Iturríos, que nos aportó la siguiente opinión experta:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

"Debido a la dependencia económica que se ha generado a través de los años, se permite que las mujeres sigan sometidas en ese sistema patriarcal y no logran su autonomía. Debido a ello, ni siquiera llegan a pensar en divorciarse de su agresor, a pesar de que muchas veces se encuentren en una situación extrema de violencia, ya que se ven obligadas a optar entre seguir aguantando violencias sistémicas por la falta de dinero, inclusive, hasta el hecho de les violen a sus hijas. El que las maltrata, el padrastro, el vecino o el primo, porque es el principal proveedor económico y la señora es indígena migrante o en condiciones precarias de existencia, quien evidentemente va a permitirlo. Aunque para la sociedad en general sea hasta escandaloso, no debemos juzgar a las mamás porque en realidad es la única opción que tiene y debe resistir para no dejarle de dar de comer al resto de los hijos. Hay ocasiones que nos hemos topado con víctimas que tienen dos, tres, cuatro o cinco hijos y que están dependiendo de la hija mayor, y esto es muy común, más de lo que quisiéramos reconocer, porque de algún modo tienen que llevarle alimentos al resto de la familia. Es urgente reconocer que eso pasa debido a la falta de autonomía, incluso para poder decidir cuántos hijos tener. Es muy lamentable esta situación de precariedad donde tenemos que seguir permitiendo agresiones para poder mantener nuestro sistema de vida."

Ambas especialistas concluyen en la gravedad de la violencia económica y la necesidad de crear acciones y políticas para prevenir y corregir este problema.

**4. Seguimiento de los efectos e impacto regulatorio y costo efectividad.**

El impacto regulatorio podría seguirse mediante un sistema de indicadores respecto a la estadística judicial, en el que se pondere la aplicación de este criterio en la resolución de asuntos bajo perspectiva de género y análisis de la violencia económica.

También, durante el proceso de evaluación de las políticas laborales y de desarrollo económico y el impacto de los programas a favor de la autonomía económica de las mujeres, en el marco de evaluación del desempeño regulado por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

En todo caso, el costo de la implementación de dichos programas es menor al daño emocional, financiero y de proyecto de vida de las mujeres que viven situaciones de violencia circular motivada por su dependencia económica.

**5. En concreto, de manera accesible, la reforma propuesta consiste en los siguientes cambios:**

- a) Se reestructura la definición de "violencia económica", establecida en el artículo 10 de la Ley, porque resulta confusa e inoperante.  
En cambio, se agrega el principio de autonomía económica de las mujeres en la definición general.
- b) Se establece una serie de conductas que encuadran en la definición de violencia económica:
  - a. Controlar, privar o restringir los ingresos;
  - b. Sobrefiscalizar y limitar el gasto familiar para conseguir sometimiento (pareja inquisidora);
  - c. No aportar al sustento familiar estando en posibilidad de hacerlo;
  - d. Menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio (pareja ventajosa);
  - e. Desentenderse de las obligaciones de cuidado (pareja negligente);
  - f. Limitar los bienes propios (ya está en la ley); y
  - g. Perpetuar la brecha de género (ya está en la ley).
- c) Se obliga a la Secretaría del Trabajo a crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica, en el marco de los programas estatales de empleo.
- d) Se obliga a la Secretaría de Desarrollo Económico a:
  - a. Crear programas de promoción y de subsidios, tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia;
  - b. Promover el desarrollo del capital humano femenino;
  - c. Promover la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial; y
  - d. Generar incentivos preferentes a favor de negocios o proyectos de emprendimiento encabezados por mujeres y a las que contraten a mujeres en todas las jerarquías de manera igualitaria.

6. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:





GOBIERNO  
DE JALISCO

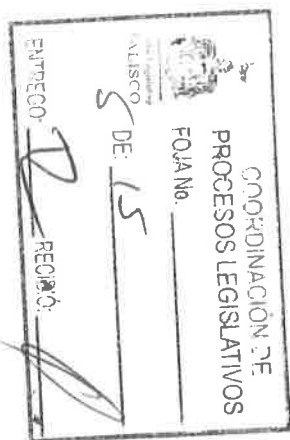
PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dice la Ley Vigente	Dirá con la aprobación de la iniciativa:
<b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco</b>	
<p><b>Artículo 10.</b> Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;</p> <p><b>V. a VII. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 10. (...)</b></p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV. Violencia económica.</b> Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:</p> <p>a) controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;</p> <p>b) pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;</p> <p>c) no aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;</p> <p>d) menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio;</p> <p>e) desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;</p> <p>f) imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;</p> <p>g) realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y</p> <p>h) cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género;</p> <p><b>V. a VII. (...)</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p><b>I. a IV. (...)</b></p> <p><b>V.</b> Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación</p>	<p><b>Artículo 32. (...)</b></p> <p><b>I. a IV. (...)</b></p> <p><b>V.</b> Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia; y</p> <p>VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>dirigidos a mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VI. Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica, en el marco de los programas estatales de empleo. Este programa incluirá acciones para promover el inicio de una nueva actividad por cuenta propia y la autonomía económica de las mujeres; y</b></p> <p>V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>[Sin correlativo en la ley vigente]</p>	<p><b>Sección Décima Bis</b> <b>La Secretaría de Desarrollo Económico</b></p> <p><b>Artículo 34 Bis.</b></p> <p><b>I. Promover el desarrollo del capital humano femenino, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial;</b></p> <p><b>II. Generar incentivos preferentes a favor de negocios o proyectos de emprendimiento encabezados por mujeres o cuando se trate de empresas comprometidas con la contratación de mujeres en todas las jerarquías de su organización, en una proporción por lo menos igualitaria; y</b></p> <p><b>III. Crear programas de promoción y de subsidios, tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.</b></p>

7. La presente iniciativa tiene repercusiones presupuestarias como consecuencia de la actualización en los programas de promoción y apoyo a las mujeres en situación de violencia económica. Para hacerlo viable se propone incorporar un artículo transitorio que establezca en primera fase, el trabajo de gabinete consistente en el rediseño de los programas públicos que luego impactará en la iniciativa de presupuesto del año siguiente; con esto, se logra la progresividad del derecho humano de igualdad entre géneros armonizado con las capacidades presupuestarias del Estado.

Los efectos económicos son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa estaremos avanzando en la autonomía económica de las mujeres que a su vez repercutirá en el crecimiento económico de sus comunidades.

La presente reforma sirve para perfeccionar el ordenamiento jurídico y ofrecer herramientas de justicia a favor de las mujeres que se han visto en una situación de maltrato económico.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de LEY

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: 15

FOJA NO. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 32 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS JUNTO CON LA SECCIÓN DÉCIMA BIS "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO" A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 10 y 32 y se adiciona el artículo 34 Bis junto con la Sección Décima Bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

I. a III. (...)

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y autonomía económica de las mujeres. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:

- a) controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;
- b) pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;
- c) no aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;
- d) menoscabar el patrimonio de familia en provecho propio
- e) desentenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
- f) imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;
- g) realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y
- h) cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género;

V. a VII. (...)

Artículo 32. (...)

I. a IV. (...)

V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia;

VI. Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica, en el marco de los programas estatales de empleo. Este programa incluirá acciones para promover el inicio de una nueva actividad por cuenta propia y la autonomía económica de las mujeres; y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima Bis

La Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 34 Bis.

I. Promover el desarrollo del capital humano femenino, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial;

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 7 DE 15	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Generar incentivos preferentes a favor de negocios o proyectos de emprendimiento encabezados por mujeres o cuando se trate de empresas comprometidas con la contratación de mujeres en todas las jerarquías de su organización, en una proporción por lo menos igualitaria; y

III. Crear programas de promoción y de subsidios, tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, actualicen la estructura programática a efecto de incorporar los fines del presente decreto e incluir las partidas presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal.

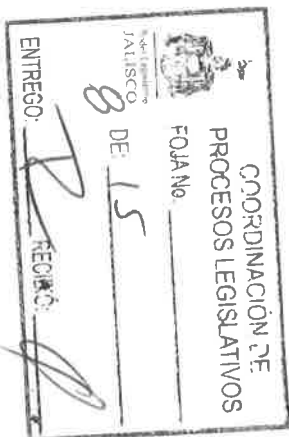
4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por la autora de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La diputada autora de la iniciativa marcada con el número de: **INFOLEJ 2506/LXIII**, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

**Artículo 91**

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;*

*II. La legislación en materia de igualdad de género;*

*III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;*

*IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;*

*V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;*

*VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;*

*VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;*

*VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y*

*IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.*

5. Una vez acreditada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y sustentada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de

ENTREGO:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las pretensiones que, a juicio de esta comisión, se basan en las siguientes:

### CONCLUSIONES

I. Las integrantes de esta comisión, una vez realizados los análisis correspondientes a la propuesta de mérito, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a visibilizar todas las violencias de las que son objeto las mujeres y las niñas, y para garantizarles vivir una vida libre de violencia en todos los espacios donde esta se presente, en este caso la de tipo económico.

Coincidimos con la autora de la iniciativa cuando señala que según la CEPAL y su observatorio para la igualdad de género, la autonomía económica es “la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.” (Tomado de <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>, consultado el 27 de febrero de 2022).

Que la autonomía económica sigue siendo una de las grandes aspiraciones para la igualdad entre géneros, se trata de hacer posible como sociedad que las limitaciones económicas no sean un obstáculo para que una niña y un niño tengan y alcancen los mismos sueños y proyectos de vida, el mismo acceso a derechos y la misma capacidad efectiva para ser libres y felices, desde su infancia hasta su vida adulta.

De la misma forma que lamentablemente la desigualdad en el ingreso y en el acceso a medios materiales y financieros sigue siendo un lastre para el avance de las mujeres. Este Congreso ya se ha ocupado de la brecha salarial en otro momento, ahora, es tiempo de atender la desigualdad económica que surge en el ámbito familiar y que hace que las mujeres no puedan acceder a la justicia, dignidad y anhelos personales.

Que mientras las mujeres vivan oprimidas, limitadas y dependientes en términos de ingresos dentro del hogar, van a estar condicionadas a soportar cualquier otro tipo de violencia.

Que a este respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; establece en su artículo 5, el derecho de las mujeres a ejercer de manera libre y plena sus derechos económicos (entre otros derechos).

ENTREGO:	RECIBO:
10 DE 15	
PODER LEGISLATIVO JALISCO	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De la misma forma la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 13 la importancia de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social, incluyendo el derecho a prestaciones familiares.

Que más allá de los fundamentos de derecho internacional, la agenda de derechos humanos de las mujeres, son principales para alcanzar un avance real y sensible de la humanidad en términos de justicia, libertad e igualdad y en esa vocación, se inserta el propósito de nuestra iniciativa.

Que si bien la reconceptualización de la violencia económica contribuye a visibilizar esta problemática, lo cierto es que a juicio de quienes esto resolvemos, es necesario aun dar certeza jurídica a las madres en la manutención de sus hijos e hijas, generando mecanismos de justicia que garanticen y mejoren el cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios, de lo cual nos ocuparemos en reformas por venir, ya que se cuenta con diversas iniciativas en esta materia presentadas durante la actual legislatura, como es la conocida como "Ley Sabina", en honor a una de las víctimas de este tipo de violencia.

Como colofón, y como se reiteró líneas atrás, el dictamen que hoy se aprueba, resuelve en sentido positivo el proyecto planteado por la diputada, pero haciendo la manifestación de que por cuestiones de técnica legislativa y de una mejor redacción de los enunciados normativos y de estrategias de armonización, la propuesta de decreto ha sido modificada en los términos que se muestran en la tabla que adelante se presenta y con la finalidad de responder de mejor forma a la problemática de fondo, derivado de este tipo de violencia.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en los términos propuestos la presente iniciativa, se proyecta el decreto con modificaciones en los términos siguientes:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 10.</b> Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o	<b>Artículo 10.</b> [...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

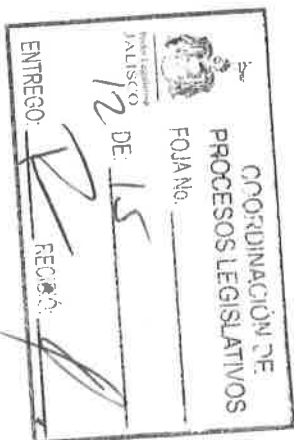
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;</p> <p><b>V. a VII. [...]</b></p>	<p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia <b>y la autonomía económica de las víctimas</b>. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;</p> <p><b>V. a VII. [...]</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a la Secretaría del Trabajo, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p><b>I. a IV. [...]</b></p> <p><b>V.</b> Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia; <b>y</b></p> <p><b>VI.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 32. [...]</b></p> <p><b>I. a IV. [...]</b></p> <p><b>V.</b> Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VI. Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica, en el marco de los programas estatales de empleo; y</b></p> <p><b>VII.</b> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p><i>Sin precedentes</i></p>	<p><b>Sección Décima Bis</b> <b>La Secretaría de Desarrollo Económico</b></p> <p><b>Artículo 34 Bis.</b> <b>I. Promover el desarrollo del capital humano femenino, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial; y</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.</p>

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 32 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS JUNTO CON LA SECCIÓN DÉCIMA BIS "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO" A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA.**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman los artículos 10 y 32 y se adiciona el artículo 34 Bis junto con la Sección Décima Bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 10. [...]**

**I. a III. [...]**

**IV. Violencia económica.** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y la **autonomía económica** de las **víctimas**. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;

**V. a VII. [...]**

**Artículo 32. [...]**

**I. a IV. [...]**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia;

VI. Crear un programa de específico para las víctimas de violencia económica, en el marco de los programas estatales de empleo; y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Sección Décima Bis**

**La Secretaría de Desarrollo Económico**

**Artículo 34 Bis.**

I. Promover el desarrollo del capital humano femenino, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género en el sector empresarial; y

II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, actualicen la estructura programática a efecto de incorporar los fines del presente decreto e incluir las partidas presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.**

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO**

**Dip. María Dolores López Jara**  
Presidenta

ENTREGO:	RECIBO:
14	
DE 15	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. Ana Angelita Degollado  
González

Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres  
Secretaria

Dip. Leticia Fabiola Cuan  
Ramírez

Vocal

Dip. Leticia Pérez Rodríguez

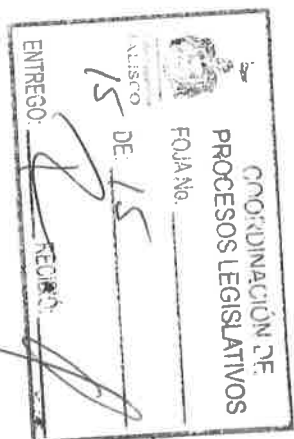
Vocal

Dip. Claudia García  
Hernández

Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramírez  
Pérez

Vocal



Hoja de firmas de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, correspondiente al Dictamen del INFOLEJ 2506/LXIII, que propone reformar los artículos 10 y 32 y adiciona el artículo 34 bis junto con la sección décima bis "La Secretaría de Desarrollo Económico" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de violencia económica.